

24 JUL 2015
203660



CODIGO NUMERICO: 20151301006P00614
**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE CONTRATO SOCIAL
Y ESTATUTO DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA ODONTORRINO
S.A. INTEGRADA POR LAS SEÑORAS EGDA AGRIPINA RODAS
MOREIRA, MARIELA VIVIANA HEREDIA GARCIA Y AYDA MARIA
MENDOZA RODAS**

CUANTIA: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$800.00)-.

En la ciudad de San Gregorio Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Viernes diecisiete de Abril del dos mil quince, ante mí Abogada **MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ**, Notaria Pública Sexta del cantón Portoviejo, comparecen las señoras: **EGDA AGRIPINA RODAS MOREIRA**, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliado en esta ciudad de Portoviejo, **MARIELA VIVIANA HEREDIA GARCIA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo y **AYDA MARIA MENDOZA RODAS** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo, capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y efectos de esta Escritura Pública de Constitución de Contrato Social y Estatuto de Compañía que procede a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice: **SEÑORA NOTARIA:** Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen los señores **EGDA AGRIPINA RODAS MOREIRA**, ciudadana ecuatoriana,



mayor de edad, de estado civil casada y domiciliado en esta ciudad de Portoviejo, MARIELA VIVIANA HEREDIA GARCIA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo y AYDA MARIA MENDOZA RODAS de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.** Las comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada una por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA: TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO: NOMBRE: OBJETO: DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.** Nombre: La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **ODONTORRINO S.A.** **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La Compañía tiene como principal el siguiente objeto social dedicarse a actividades en las siguientes áreas: **1) Actividades de atención humanas y de asistencia social 2) Actividades de consulta y tratamiento por médicos generales y especialistas como otorrinolaringología, cardiología, neurología y demás especialidades médicas humanas; actividades que pueden realizarse en**



en consultorios privados, en consultorios colectivos, en clínicas ambulatorias, en clínicas conexas o en empresas, escuelas, residencia de ancianos u organizaciones sindicales y en el propio domicilio del paciente. 3)

4) Actividades de atención Odontológicas de carácter general o especializado, por ejemplo, la Endodencia, odontología periódica, estomatología, ortodoncia; actividades que pueden realizarse en consultorios privados, en consultorios colectivos, en clínicas ambulatorias, en clínicas conexas o en empresas, escuelas, residencia de ancianos u organizaciones sindicales y en el propio domicilio del paciente 4) Realizar actividades de importaciones de

insumos y equipos médicos para la atención humana por médicos en general y especialistas y odontología general y especializada. **ARTÍCULO**

TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía se lo fija en la Ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de

Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de esta compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO DEL**

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO

QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES**, dividido en ochocientas acciones ordinarias

y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULO**

DE ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno a la ochocientas inclusive, serie "A";



contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden. **ARTICULO OCTAVO: VOTO.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General. Toda acción no liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos. **ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCION O PÉRDIDA DE TITULO.-** En el caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO UNDECIMO: CERTIFICADOS**



PROVISIONALES. Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente estas dignidades. **TITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO

DUODECIMO.-ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General. **CAPITULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

DECIMO TERCERO: a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de éstos; es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas; b) Dignatarios de las Juntas. Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión. La convocatoria deberá



ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión. Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías: **ARTICULO DECIMO QUINTO: Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.**- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado. Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.**- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos no podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en su primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por



o) Al menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera. b) Mayoría para resoluciones. Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se someterán a las mismas reglas anteriores; y, c) De la forma de las votaciones. Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de convocar la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales. Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO: De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma



de la reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO: Atribuciones y deberes de la Junta General.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General. b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente; c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante; d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales; f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente; h) Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma; i) Modificar o reformar los estatutos sociales; j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía; k) Decidir sobre la fusión, rescisión, transformación o liquidación de la compañía; l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía; m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, n) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por la Ley o estos Estatutos le correspondan. **CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.-** El



El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de **DOS AÑOS**, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Funciones del Presidente.-

Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.

Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. **CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL:**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de **DOS AÑOS**, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá



hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo; **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estime convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en



los organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles; y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y; p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados. Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

TITULO TERCERO: CAPITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- La Junta General designará cada año dos comisarios y un suplente, quienes tendrán derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración; y en interés de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Convocatoria de Comisarios.-** El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Atribuciones y Deberes.-** Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las



operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general a todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO CUARTO CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Legitimación y Personería.**- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato; bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO: REPARTO DE UTILIDADES.**- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial.- Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA.**- La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Liquidadores.**- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Prorroga de funciones.**- Hasta



tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES:** Para el periodo señalado en el los Artículos Vigésimo Primero del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señora EGDA AGRIPINA RODAS MOREIRA, y; para el periodo señalado en el los Artículos Vigésimo cuarto del estatuto se designa como Gerente General a la señora MARIELA VIVIANA HEREDIA GARCIA. **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** **Suscripción de Acciones y pago del capital social.-** Cuadro de suscripción de Acciones: a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	CAPITAL X PAGAR	TOTAL CAPITAL	ACCIONES
Ayda María Mendoza Rodas	200.00	50.00	150.00	200.00	200.00
Mariela Viviana Heredia Garcia	200.00	50.00	150.00	200.00	200.00
Egda Agripina Rodas Moreira	400.00	100.00	300.00	400.00	400.00
TOTAL	800.00	200.00	600.00	800.00	800.00

El capital adeudado por los accionistas será cubierto en el plazo de dos años, los que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura, que contiene el contrato de constitución, en el Registro Mercantil correspondiente. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital.



ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de la compañía provienen de actividades lícitas.;

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.

DISPOSICION TRANSITORIA: Los comparecientes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de compañías. Así mismo los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversias entre los accionistas o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Agregue usted, señora Notaria, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados.

Atentamente, Ab. José Miguel Mendoza Rodas, matrícula profesional número 12.137 Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta, la que es fiel

copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.



Dra. Ayda María Mendoza Rodas
C.C. 131019007-7

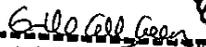


Sra. Egda Agripina Rodas Moreira
C.C. 130187522-3



Ing. Mariela Viviana Heredia García
C.C.131061612-1




Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PÚBLICA SEXTA
DE PORTOVIEJO



CERTIFICO: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, LA CUAL FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.-


Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PÚBLICA SEXTA
DE PORTOVIEJO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2015 10:50 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7690731
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1311615114 JOSE MIGUEL MENDOZA RODAS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ODONTORRINO S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Q86 ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/05/2015 10:50 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

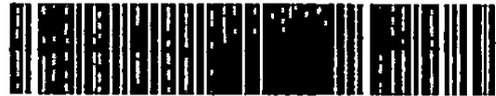
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



Factura: 001-002-000001010



20151301006P00614

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON PORTOVIJEJO

EXTRACTO

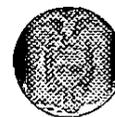
Escritura N°:		20151301006P00614					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		17 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MENDOZA RODAS AYDA MARZA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310190077	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	RODAS MOREIRA EGDA AGRIPINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301875223	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	HEREDIA GARCIA MARIELA VIVIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310816121	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PORTOVIJEJO			PORTOVIJEJO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

Gabriela Saenz

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON PORTOVIJEJO





TRÁMITE NÚMERO: 1277

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	721
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	106
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA / PORTOVIEJO / 17/04/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ODONTORRINO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO A 19 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

[Firma]
BOLIVAR ADONIS FLOREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO L

